



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
PRESIDENCIA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION PRESIDENCIAL
N° 179-2025-P-CO-UNJ

Jaén, 25 de agosto de 2025.

VISTOS:

El Memorando N° 440-2025-UNJ-P, de fecha 25 de agosto de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, Oficio N° 657-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 21 de agosto de 2025, emitido por la Directora de la Dirección General de Administración, Informe N° 177-2025-UNJ/DGA-URH, recepcionado con fecha 20 de agosto de 2025, emitido por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Informe Legal N° 426-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 08 de agosto de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficio N° 480-2025-UNJ/DGA-URH, de fecha 05 de agosto de 2025, emitido por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Informe Legal N° 247-2025-UNJ/P/MABG, de fecha 20 de mayo de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficio N° 177-2025-UNJ/DGA-URH, recepcionado con fecha 25 de marzo de 2025, emitido por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Informe N° 042-2025-UNJ/URH-ESCALAFÓN, de fecha 21 de marzo de 2025, emitido por la Responsable de Escalafón, Carta N° 0169-2025-UNJ/P/OAJ, recepcionado con fecha 18 de marzo de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Carta N° 044-MACR-2024/UNJ, recepcionado con fecha 23 de setiembre de 2024, emitido por la Dra. María Alina Cueva Ríos, Carta N° 0269-2024-UNJ/P/OAJ, recepcionado con fecha 06 de setiembre de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficio N° 234-2024-UNJ/DGA-URH, de fecha 21 de agosto de 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Carta N° 030-MACR-2024/UNJ, de fecha 10 de julio de 2024, emitido por la Dra. María Alina Cueva Ríos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del Artículo 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por la RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 177-2025-P-CO-UNJ, de fecha 25 de agosto de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve, ENCARGAR la Oficina de Secretaria General de la Universidad Nacional de Jaén, al Abg. HELERSON DENNIS ROJAS BRINGAS, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Casa Superior de Estudios, durante los días 25 y 26 de agosto de 2025, con las atribuciones inherentes al cargo;

Que, mediante la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, establece que: "En tanto subsistan regímenes diferenciados de trabajo entre la actividad privada y la pública, en ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios prestados bajo ambos regímenes. Es nulo todo acto o resolución en contrario";

Que, mediante Informe Técnico N° 477-2015-SERVIR/GPGSC, de fecha 16 de junio de 2015, señala lo siguiente:

(...)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENCIA



N° 179-2025-P-CO-UNJ

25-AGOSTO-2025

“2.6 A tal efecto, corresponde señalar que la estipulación establecida en la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política respecto a que “En tanto subsistan regímenes diferenciados de trabajo entre la actividad privada y la pública, en ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios prestados bajo ambos regímenes. Es nulo todo acto o resolución en contrario”, está referida a la prohibición de acumular años de servicios en el Estado para adquirir derechos de contenido económico mas no a fin de acreditar experiencia laboral”;

Que, mediante Artículo 83° de la Ley Universitaria-Ley N° 30220, establece, que: “La admisión a la carrera docente se hace por Concurso Público de Méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad. La promoción de la carrera docente es la siguiente:

83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

83.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

83.3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

En toda institución universitaria, sin importar su condición de privada o pública, por lo menos el 25 % de sus docentes deben ser a tiempo completo”;

Que, mediante numeral 88.3 del Artículo 88° de la Ley Universitaria-Ley N° 30220, señala “Que, entre los derechos del docente: “la promoción en la carrera Docente”;

Que, mediante numeral 1.1 del Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: “Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”;

Que, mediante numeral 73.3 del Artículo 73° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, mediante Carta N° 030-MACR-2024/UNJ, de fecha 10 de julio de 2024, la Dra. María Alina Cueva Ríos solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, disponer a quien corresponda el Reconocimiento del Tiempo de Servicios, realizados en la Universidad Nacional del Centro del Perú (UNCP), para lo cual adjunta el Certificado emitido por la Oficina General de Gestión del Talento Humano de dicha Universidad. Desde el 02 de enero de 2020 fue contratada por la Universidad Nacional de Jaén en la modalidad MINEDU A1 y desde el 04 de noviembre de 2021 a la fecha viene prestando servicios en la Universidad Nacional de Jaén en la categoría de Docente Principal, condición Ordinarios;

Que, mediante Proveído N° 2315, de fecha 15 de julio de 2024, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén solicita al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N°29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENCIA



N° 179-2025-P-CO-UNJ

25-AGOSTO-2025

realizar las acciones necesarias respecto al Reconocimiento del Tiempo de Servicios de la Dra. María Alina Cueva Ríos;

Que, mediante Oficio N° 234-2024-UNJ/DGA-URH, de fecha 21 de agosto de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos comunica al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, que: “La Dra. María Alina Cueva Ríos, Docente Ordinario Principal A Dedicación Exclusiva Adscrita al Departamento Académico de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Jaén, hace llegar la solicitud de Reconocimiento de Tiempo de Servicios, refiriendo que adjunta el Certificado emitido por la Oficina General de Gestión del Talento Humano de la Universidad Nacional del Centro del Perú (UNCP), considerando que son servicios prestados al Sector Público en el área de Educación Superior Universitaria. Asimismo, señala que mediante el Informe Técnico N°477-2015-SERVIR/GPGSC, de fecha 16 de junio del 2015, se indica que:

“2.6 A tal efecto, corresponde señalar que la estipulación establecida en la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política respecto a que “En tanto subsistan regímenes diferenciados de trabajo entre la actividad privada y la pública, en ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios prestados bajo ambos regímenes. Es nulo todo acto o Resolución en contrario”.

Al respecto, de acuerdo a lo señalado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR en sus diferentes Informes emitidos, esta limitación se aplica exclusivamente a la acumulación del tiempo de servicios para efectos pensionarios o para adquirir derechos de contenido económico, no así para la progresión en la carrera o el reconocimiento de experiencia laboral, por lo que, remite los documentos anexos a fin de que conforme a sus competencias nos emita opinión legal a lo que corresponda”;

Que, mediante Carta N° 0269-2024-UNJ/P/OAJ, recepcionado con fecha 06 de setiembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Dra. María Alina Cueva Ríos, las Resoluciones de nombramiento señaladas en el Certificado emitido por la Universidad Nacional del Centro del Perú, adjuntado a su solicitud sobre Reconocimiento de Tiempo de Servicios como Docente Universitario a esta Universidad;

Que, mediante Carta N° 044-MACR-2024/UNJ, recepcionado con fecha 23 de setiembre de 2024, la Dra. María Alina Cueva Ríos remite al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, las Resoluciones mencionada en el Certificado emitidos por la Universidad Nacional del Centro del Perú, adjuntando en copia fedateada por dicha Universidad: Resolución N° 1360-91-R, Resolución N° 2547-92-CU, Resolución N° 2921-CU-2003, Resolución N° 0644-98-CU;

Que, mediante Carta N° 0169-2025-UNJ/P/OAJ, recepcionado con fecha 18 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, un Informe Técnico respecto a la solicitud de Reconocimiento de Tiempo de Servicios presentada por la Docente Dra. María Alina Cueva Ríos, a su vez, disponga a quien corresponda la evaluación de los servicios prestados por la Docente en esta Entidad. El informe debe incluir un análisis detallado sobre el tiempo de servicios que la Docente tiene con esta Casa Superior de Estudios, con base en la documentación pertinente, para asegurar que se cumpla con los requisitos legales y normativos correspondientes;

Que, mediante Proveído, de fecha 20 de marzo de 2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos solicita a la Responsable de Escalafón, dar atención y tramite respecto al Reconocimiento del Tiempo de Servicios de la Dra. María Alina Cueva Ríos;

Que, mediante Informe N° 042-2025-UNJ/URH-ESCALAFÓN, de fecha 21 de marzo de 2025, la Responsable de Escalafón informa a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, que: “La Docente Dra.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENCIA



N° 179-2025-P-CO-UNJ

25-AGOSTO-2025

María Alina Cueva Ríos viene laborando en la Universidad Nacional de Jaén desde el año 2020, conforme se puede verificar en su Reporte Escalonario N° 015-2025, que se adjunta a la presente. Asimismo, se ha considerado el detalle de los servicios prestados tanto en calidad de Docente Contratada como Nominada, incluyendo la documentación pertinente para sustentar lo mencionado. Asimismo, adjunta al presente Informe el Reporte Escalonarios N° 015-2025, donde se detalla la información requerida correspondiente a la docente mencionada”;

Que, mediante Oficio N° 177-2025-UNJ/DGA-URH, recepcionado con fecha 25 de marzo de 2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos remite al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Reporte Escalonario N° 015-2025, para el uso que se considere necesario en los fines institucionales;

Que, mediante Informe Legal N° 247-2025-UNJ/P/MABG, de fecha 20 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos: “Declarar procedente la Solicitud con Registro de Expediente N° 2312-2024, de fecha 10 de julio de 2024, mediante la cual la servidora nominada, María Alina Cueva Ríos, solicita Reconocimiento de Tiempo de Servicio y a la vez por la presente se le reconoce el Tiempo de Servicio, bajo el Decreto Legislativo N° 276, por lo expuesto en los fundamentos antes expuestos en el presente Informe. Asimismo, notificar a la Unidad de la Unidad de Recursos Humanos, para conocimiento y realizar los trámites correspondientes”;

Que, mediante Oficio N° 480-2025-UNJ/DGA-URH, de fecha 05 de agosto de 2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, que se evalúe nuevamente el Expediente sobre Solicitud de Reconocimiento de Tiempo de Servicios de la Dra. María Alina Cueva Ríos, Docente Ordinario de la Universidad Nacional de Jaén, toda vez que en el Informe Legal N° 247-2025-UNJ/P/MABG, de fecha 20 de mayo de 2025, se ha utilizado como marco normativo al Decreto Legislativo N° 276, además no existe un análisis objetivo donde señale: i) Que la acumulación de tiempo de servicios solicitada es para fines de acreditación de experiencia laboral o progresión profesional, o para adquirir derechos de contenido económico y ii) El tiempo de acumulación de servicios en virtud a la documentación que acredita. Por lo que, solicita nuevamente emita opinión legal a fin de continuar con el trámite correspondiente, en su calidad de órgano de asesoramiento de esta entidad;

Que, mediante Informe Legal N° 426-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 08 de agosto de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, que:

- “Con base en la normativa y el análisis precedente en el presente Informe, la solicitud de la Docente Dra. María Alina Cueva Ríos para la acumulación de sus años de servicio es procedente.
- El derecho a la Promoción Docente es explícito en la Ley Universitaria (Artículo 88.3).
- El Artículo 83.3 permite que los requisitos para la promoción (incluyendo el tiempo de servicio) se hayan adquirido en universidades distintas.
- El concepto de “Estado como único empleador” respalda la acumulación de servicios en diferentes instituciones públicas.
- Asimismo, la acumulación de 23 años de servicio en la Universidad del Centro del Perú y más de 5 años en la Universidad Nacional de Jaén le otorga a la Docente un tiempo total de servicio que la habilita para postular a una categoría superior en la carrera Docente, de acuerdo con los requisitos del Artículo 83° de la Ley Universitaria. Su solicitud no busca un beneficio económico indebido, sino ejercer un derecho fundamental en su desarrollo profesional, en conclusión, acumulando **Aproximadamente 30 años, 2 meses y 2 días.**
- **Derecho a la promoción:** La acumulación no tiene un fin económico, sino que busca ejercer el derecho de la Docente a la Promoción en la Carrera, tal como lo establece el Artículo 88.3 de la Ley Universitaria.
- **Fundamento normativo:** Aunque la ley no lo menciona explícitamente, la interpretación integral del Artículo 83° permite que los requisitos para la promoción, incluido el tiempo de servicio, puedan haberse adquirido en diferentes universidades. Esto se refuerza con el principio del Estado como único empleador.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N°29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENCIA



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 179-2025-P-CO-UNJ

25-AGOSTO-2025

Recomendando:

- **• Aceptación de la solicitud:** La Universidad Nacional de Jaén debe aceptar y reconocer la acumulación de los 23 años de servicio de la docente en la Universidad del Centro del Perú, sumándolos a su tiempo de servicio actual.
- **• Emisión de Resolución:** Se debe emitir una Resolución Administrativa que formalice el Reconocimiento y la Acumulación de Tiempo de Servicios, especificando el total de años acumulados.
- **• Actualización de Escalafón:** La Unidad de Recursos Humanos, a través del Responsable de Escalafón, debe actualizar el Legajo Personal y el escalafón de la Docente con el tiempo total de servicio reconocido, lo que le permitirá postular a la Promoción en la Carrera Docente”;

Que, mediante Informe N° 177-2025-UNJ/DGA-URH, recepcionado con fecha 20 de agosto de 2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos informa a la Directora de la Dirección General de Administración, que: “Siguiendo el criterio de la Autoridad Nacional del Servicio Civil y el Tribunal del Servicio Civil, se puede colegir que, tratándose de servicios prestados en las distintas entidades públicas, y bajo el mismo régimen laboral público, entendiéndose al estado como único empleador, la acumulación de servicios para efectos en la progresión profesional o acreditar experiencia laboral procede, por lo que, resulta procedente la solicitud de la Dra. María Alina Cueva Ríos, sobre reconocimiento de servicios prestados al Estado en la Universidad Nacional del Centro del Perú para que sean acumulados a su tiempo de servicios en la Universidad Nacional de Jaén, únicamente para efectos de acreditación de experiencia laboral o progresión profesional, más no para efectos pensionarios o para adquirir derechos de contenido económico, recomendando:

- Elevar el presente Informe a Presidencia de Comisión Organizadora para que mediante acto resolutorio se otorgue el reconocimiento a la Dra. María Alina Cueva Ríos, por 23 años de servicios prestados al Estado en la Universidad Nacional del Centro del Perú para que sean acumulados a su tiempo de servicios en la Universidad Nacional de Jaén, observándose a su vez que, la presente acumulación de tiempo de servicios solo es para efectos de acreditación de experiencia laboral o progresión profesional, más no para efectos pensionarios o para adquirir derechos de contenido económico”;

Que, mediante Oficio N° 657-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 21 de agosto de 2025, la Directora de la Dirección General de Administración alcanza al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, el Informe N° 177-2025-UNJ/DGA-URH, recepcionado con fecha 20 de agosto de 2025, emitido por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, y el Expediente para que mediante acto resolutorio se otorgue el reconocimiento a la Dra. María Alina Cueva Ríos, por 23 años de servicios prestados al Estado en la Universidad Nacional del Centro del Perú para que sean acumulados a su tiempo de servicios en la Universidad Nacional de Jaén, observándose a su vez que, la presente acumulación de tiempo de servicios, solo es para efectos de acreditación de experiencia laboral o progresión profesional, más no para efectos pensionarios o para adquirir derechos de contenido económico;

Que, mediante Memorando N° 440-2025-UNJ-P, de fecha 25 de agosto de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén autoriza al Secretario General, proyectar el acto resolutorio que declara procedente el Reconocimiento y Acumulación de Tiempo de Servicios formulado por la servidora Dra. María Alina Cueva Ríos, ello en consideración a los alcances detallados en el mediante Informe Legal N° 426-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 08 de agosto de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 177-2025-UNJ/DGA-URH, recepcionado con fecha 20 de agosto de 2025, emitido por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las “Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENCIA



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 179-2025-P-CO-UNJ

25-AGOSTO-2025

MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, el RECONOCIMIENTO y ACUMULACIÓN a la Dra. MARÍA ALINA CUEVA RÍOS, por 23 años de servicios prestados al Estado en la Universidad Nacional del Centro del Perú, para que sean acumulados a su tiempo de servicios en la Universidad Nacional de Jaén, observándose a su vez que, la presente acumulación de tiempo de servicios, solo es para efectos de la progresión en la carrera o acreditar experiencia laboral, más no para efectos pensionarios o para adquirir derechos de contenido económico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos realice las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución, de acuerdo a su competencia y funciones.


ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Dra. MARÍA ALINA CUEVA RÍOS, Unidad de Recursos Humanos y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Abg. Helerson Dennis Rojas Bringas
SECRETARIO GENERAL (e)

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Severino Apollinar Risco Zapata
PRESIDENTE